

EXPEDIENTE: RR.SIP.2003/2012	XXX	FECHA 20/02/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se MODIFICA la respuesta impugnada, y ORDENA a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que:			
<ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información ante su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para que emita un pronunciamiento categórico, respecto a si cuenta o no con facturas y contratos de las patrullas, chalecos antibalas y equipo de comunicación, adquirido en el periodo del año dos mil doce, de contar con ella, la proporcione previo pago de derechos de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal. • En caso contrario, informe de dicha circunstancia con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente. 			

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2003/2012

En México, Distrito Federal, a veinte de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2003/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXX, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante solicitud de información con folio 0113000203212 el particular solicitó, **en medio electrónico gratuito**:

“Copia de todas las facturas y contratos del listado adjunto omitiendo el origen de esta ya que solo se adjunta para efectos descriptivos de todos los bienes comprados por la PGJDF que es lo que se solicita” (sic)

II. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó el oficio DGPEC/OIP/4024/12-11, de la misma fecha, en el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública de la Administración Pública Distrito Federal, en su artículo 53 establece que “Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere”.

Por lo anterior, hago entrega de dos fojas útiles que contienen:



- *Copia simple Oficio número: 703/3178/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, suscrito y firmado por el Maestro Juan Guillermo Camacho Pedraza, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
..." (sic)*

A la respuesta, el Ente Obligado adjuntó copia simple del diverso 703/3772/2012, del ocho de noviembre de dos mil doce, en el que señaló lo siguiente:

“ ...
*Al respecto me permito indicarle, que analizando el documento adjunto anexo a la petición en cita, cuyo título es **"CATALOGO ÚNICO DE BIENES DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES"**; así como al titulado **"DE CADA UNO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL SECRETARIADO, DESCRITOS AQUÍ SE SOLICITA DE 2006 A LA FECHA"**, hace referencia a los Bienes para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad, Bienes para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico, Bienes para el desarrollo de los proyectos en materia de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana y Bienes para la operación Policial e Interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual es competencia de las áreas operativas responsables de estos programas, por lo que solicito sea reasignada de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que esta información corresponde al Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUM).*

De igual manera, adjunto copia simple del oficio número DGPEC/01P/3943/12-11, del dieciséis de noviembre de dos mil doce, señalando lo siguiente:

“ ...
*Derivado de esta respuesta, de acuerdo a lo que se establece el párrafo octavo del artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Oficina de Información Pública le **orienta** para que esta información sea solicitada a los Entes Obligados correspondientes por ser quienes pudieran detentar la información que usted requiere y que se localizan en:
[Secretaría de Seguridad Pública y las 16 Órganos Políticos Administrativos, señalando los medios de contacto]
..." (sic)*



III. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión, en el que señaló la opacidad del Ente Obligado al no haberle entregado lo solicitado.

IV. El treinta de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de diciembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio 703/3482/2012, del once del mismo mes y año, en el que reiteró las manifestaciones vertidas en el acto impugnado y además señaló lo siguiente:

- Atendió la solicitud de información del particular de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la ley de la materia, en virtud de que el programa en el que se apoya la solicitud de información no le aplica.
- Los bienes enlistados en el catálogo en el que apoya la solicitud, se adquieren con recuso federal que se le suministra a municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a través de la formula de elegibilidad.
- No puede proporcionar información que corresponde a bienes del Subsidio para la seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, al no participar en este programa.



VI. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, asimismo admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordeno dar vista al recurrente con el informe de ley emitido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado sin que hiciera manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para formular sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.



Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión no se observa que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios hechos valer por el recurrente de la forma siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado	Agravios
<i>“copia de todas las facturas y contratos del listado adjunto omitiendo el</i>	Oficio No. DGPEC/OIP/4024/12-11 Del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública de la Administración Pública Distrito Federal, en su artículo 53 establece que	No entrega nada y no cumple con la Ley de Transparen

<p>origen de esta ya que solo se adjunta para efectos descriptivos de todos los bienes comprados por la PGJDF que es lo que se solicita” (sic)</p>	<p>"Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere".</p> <p>Oficio No. 703/ 3772 /2012 Conforme al "CATALOGO ÚNICO DE BIENES DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES"; así como al titulado "DE CADA UNO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL SECRETARIADO, DESCRITOS AQUÍ SE SOLICITA DE 2006 A LA FECHA", hace referencia a los Bienes para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad, Bienes para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico, Bienes para el desarrollo de los proyectos en materia de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana y Bienes para la operación Policial e Interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual es competencia de las áreas operativas responsables de estos programas, ya que esta información corresponde al Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUM).</p> <p>Oficio No. DGPEC/01P/3943/12-11 De acuerdo a lo que se establece el párrafo octavo, del artículo 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta para que la información sea solicitada a los Entes Obligados correspondientes [Secretaría de Seguridad Pública y las 16 Órganos Políticos Administrativos, señalando los medios de contacto], por ser quienes pudieran detentar la información. (sic)</p>	<p>cia y se alega la entrega de todo lo solicitado. (sic)</p>
--	---	---

Los datos señalados se desprenden del "Acuse de solicitud de acceso a la información pública", "Confirma respuesta de información vía INFOMEX", "Acuse de recibo de



recurso de revisión”, así como con los oficios DGPEC/OIP/4024/12-11 del veintitrés de noviembre de dos mil doce, 703/3772/2012 del ocho de noviembre de dos mil doce y DGPEC/01P/3943/12-11 del dieciséis de noviembre de dos mil doce, respectivamente.

Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, al considerar que, la documentación que sirvió de apoyo para realizar la solicitud de información no le correspondía, orientando ante los Entes Obligados que pueden ser competentes para dar respuesta a la solicitud de información.

Expuestas en sus términos las posturas de las partes, este Instituto procede al análisis de la respuesta emitida por el Ente Obligado, con el objeto de verificar si como lo señaló el recurrente no se hizo entrega de la información solicitada, o bien, si la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encontró apegada a la normatividad.

Ahora bien, resulta necesario señalar que el ahora recurrente requirió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal **copia de todas las facturas y contratos** de los documentos adjuntos denominados *“Catalogo único de bienes del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del distrito federal para sus demarcaciones territoriales”* y *“De cada uno de los bienes solicitados por el secretariado, descritos aquí se solicita de 2006 a la fecha”*, señalando que fuera omitido el origen de esta pues solo era para efectos descriptivos de **todos los bienes** comprados por el Ente Obligado.

Ahora bien, respecto al primero de los documentos adjuntos a la solicitud de información, se pudo advertir que es un catálogo de bienes para los Estados, municipios, y en el caso, **del Distrito Federal para las demarcaciones territoriales (Órganos Políticos Administrativos)**, cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública, y en ninguna de sus partes se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal forme parte de éste.



Al respecto, conviene citar lo establecido por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual es del tenor literal siguiente.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Administración pública centralizada. Las dependencias y los órganos desconcentrados;
- II. Administración pública desconcentrada. Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de gobierno o a la dependencia que éste determine;
- III. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las **demarcaciones territoriales** en que se divide el Distrito Federal;
- IV. Administración pública paraestatal. El conjunto de entidades.
- V. Administración pública. El conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal;
- VI. Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. **Demarcación territorial.** Cada una de las partes en que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de organización político administrativa;
- VIII. **Dependencias.** Las Secretarías, la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

En ese sentido, resulta claro que el Ente Obligado, no participa de la misma naturaleza que las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que forman parte de los Entes Obligados contemplados en el catálogo único adjuntado por el particular, al no ejercer la función de seguridad pública.

Por lo anterior, al no estar la Procuraduría General de Justicia, dependencia del Distrito Federal, contemplada dentro del “Catálogo único de bienes del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del distrito federal para sus demarcaciones territoriales”, resulta evidente que no pudo proporcionar información al respecto, por cuanto hacía a este documento adjunto a su solicitud de información.



Por otra parte, del análisis hecho por este Instituto tanto a la solicitud de información y al documento adjunto “*De cada uno de los bienes solicitados por el secretariado, descritos aquí se solicita de 2006 a la fecha*” y facturas ejemplificativas (dos de vehículos y una de radiocomunicación).

En ese contexto, del análisis hecho por este Órgano Colegiado a los documentos adjuntos por el particular, se determinó que la solicitud de información consideró sobre el requerimiento de copias de todas las facturas (1) y contratos (2), de los bienes descritos en los documentos anexos a la misma, y de los cuales se hicieron consistir en **patrullas (a) chalecos antibalas (b) y equipo de radiocomunicación móvil (c)**.

Por otra parte, se advierte que el particular no hizo referencia al plazo por el cual requirió la información antes descrita, siendo el criterio de este Instituto que cuando no se señala el periodo por el cual se requiera la información, se atenderá al año que en que fue realizada la solicitud de información, el cual correspondió al año dos mil doce.

Por lo anterior, se tiene que la solicitud de información trata respecto a bienes identificados en los datos adjuntos antes mencionados, y el particular requirió del año dos mil doce, la siguiente información:

- 1) Facturas de:
 - a) Patrullas
 - b) Chalecos antibalas y
 - c) Equipo de radiocomunicación móvil.

- 2) Contratos de:
 - a) Patrullas
 - b) Chalecos antibalas y
 - c) Equipo de radiocomunicación móvil.



Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por el Ente Obligado, se pueda advertir que con lo que respecta a esta parte de la información, **respondió que no le correspondía y orientó ante las delegaciones**, sin hacer una distinción entre cada documento anexo; sin embargo, como se estableció en líneas que anteceden, se determinó que lo solicitado es de la competencia del Ente Obligado, debido a que el particular refirió específicamente que lo requerido era respecto a bienes solicitados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Motivo por el cual, este Instituto analizará la normatividad del Ente recurrido para verificar si cuenta o no con la información del interés del particular y en su caso, realice el pronunciamiento correspondiente, respecto a la información solicitada.

En este sentido, de la revisión que este Órgano Colegiado realizó al Manual de Organización General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se puedo advertir lo siguiente:

1.6.0.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

OBJETIVO:

Administrar y abastecer de los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales, obra pública y de protección civil a las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de apoyar el desempeño de las funciones que realizan.

FUNCIONES:

Establecer las normas, criterios y procedimientos, que rijan los sistemas de administración de los recursos materiales, servicios generales y de obra pública, y difundir las bases y lineamientos para su operación.

Dirigir la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales y obra pública requeridos por las unidades administrativas de la Procuraduría.

Establecer en coordinación con el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y el Subcomité de Obras, las bases y normatividad relativa al arrendamiento, contratación de servicios, adquisición de bienes y obra pública.



Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, **vehículos** y equipo propiedad de la Procuraduría.

Planear y programar en coordinación con las unidades administrativas, la realización de los inventarios físicos de los activos fijos de la Procuraduría, así como llevar el registro y control documental de éste.

Intervenir en la integración de los subcomités constituidos en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad y disposiciones legales emitidas en la materia, y gestionar y someter a consideración de las instancias superiores lo relativo a la constitución de dichos subcomités, conforme a la normatividad aplicable.

Resolver sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos dictaminados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el Subcomité de Obras y el Titular de la Dependencia.

Evaluar los programas y presupuestos de Obra Pública.

Evaluar y revisar antes del fallo las propuestas, y de entre las mismas elegir la ganadora.

Autorizar el pago de gastos financieros en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos.

Exigir al Contratista el pago de las cantidades que se generen por indemnización, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

Remitir y dar contestación a la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, sobre todo tipo de información relativa a los actos y contratos que celebren.

Conservar y resguardar por un lapso de cinco años toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren.

Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.

Proporcionar toda clase de información que le requiera el órgano de control interno para que éste practique sus investigaciones.

Instruir la custodia de las Garantías de formalidad de la propuesta, hasta la fecha en que se emita el fallo, misma en que serán devueltas a los concursantes, salvo la de aquel a quien se hubiere declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del respectivo contrato.



Dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios generales de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, así como del parque vehicular al servicio de la Procuraduría.

Proponer estrategias, lineamientos y controles tendientes a mejorar el Programa Interno de Protección Civil, y a su vez, supervisar su cumplimiento y evaluar los resultados obtenidos.

Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, limpieza, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás que hayan sido contratados para brindar apoyo a cada una de las unidades administrativas que lo hubieren solicitado.

Establecer los lineamientos normativos que permitan proporcionar los servicios generales, de obra pública, recursos materiales y de protección civil, a los órganos desconcentrados de la Procuraduría.

Gestionar ante las instancias pertinentes la destrucción de expedientes y documentación caduca que se encuentra en el Archivo de Concentración e Histórico, conforme a las disposiciones jurídicas y lineamientos establecidos en la materia.

Vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas, desde la emisión de la convocatoria hasta el fallo de adjudicación, observando en este proceso las atribuciones adicionales que señale la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución.

Acordar, dirigir y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran las unidades administrativas, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos.

Coordinar todos aquellos asuntos y ejercer las funciones encomendadas por el Procurador, así como las que le señalen las disposiciones legales en la materia. Las demás que de manera directa le asigne el Oficial Mayor, conforme a las actividades inherentes a su cargo.

Del lo anteriormente expuesto se puede observar que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para efectos del presente asunto, que es una unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo objetivo tiene, entre otros, el de abastecer de los recursos materiales a las



unidades administrativas del Ente Obligado, y entre sus funciones, le corresponde dirigir la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, conservar y resguardar la información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, y establecer los lineamientos para enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de esa Institución.

Ahora bien, como quedo señalado previamente el recurrente solicitó se le proporcionaran copias de los contratos y facturas de las patrullas, chalecos antibalas y equipo de comunicación contenidos en el documento anexo a su solicitud, que ya fue sujeto a revisión en líneas que anteceden, y que en su caso, hayan sido adquiridos por el Ente Obligado durante el ejercicio de dos mil doce.

En ese sentido, al contar el Ente Obligado con una unidad administrativa encargada dirigir la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, conservar y resguardar la información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren derivado de sus funciones, y establecer los lineamientos para enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de esa institución, como pueden ser los del interés del ahora recurrente, este Órgano Colegiado advierte que a través de ésta unidad administrativa pudo haber emitido un pronunciamiento categórico respecto a los contratos y facturas de las patrullas, chalecos antibalas y equipo de comunicación adquiridos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que no aconteció.

Del mismo modo, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el recurrente es parcialmente fundado, por lo que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que previa gestión que realice a su unidad administrativa competente (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales), emita un pronunciamiento respecto a si



cuenta o no con los contratos y facturas de las patrullas, chalecos antibalas y equipo de comunicación adquiridos durante el ejercicio dos mil doce.

En caso contrario informe de dicha circunstancia con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente.

No obstante lo anterior, no pasa por alto que el ahora recurrente solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, información conforme al “Catalogo único de bienes del subsidio a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del distrito federal para sus demarcaciones territoriales” (sic) por lo que resulta evidente reiterar que no puede proporcionar información al respecto, toda vez que, es un catálogo de bienes para los Estados, municipios, y en el caso **del Distrito Federal para las demarcaciones territoriales (Órganos Políticos Administrativos)**, cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública, y en ninguna de sus partes se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal forme parte de éste.

En ese sentido, resultó correcto la orientación ante cada una de las Delegaciones del Distrito Federal así como de la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal, para lo cual proporcionó los datos de contactos de éstos, de conformidad con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por ser dichos Entes Obligados, quienes pueden atender esta parte de la solicitud de información del ahora recurrente.

Por lo antes expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta impugnada, y ordenar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que:



- Turne la solicitud de información ante su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para que emita un pronunciamiento categórico, respecto a si cuenta o no con facturas y contratos de las patrullas, chalecos antibalas y equipo de comunicación, adquirido en el periodo del año dos mil doce, de contar con ella, la proporcione previo pago de derechos de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal.
- En caso contrario, informe de dicha circunstancia con el objeto de brindar certeza jurídica al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se **ordena** que emita una



nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye a Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informar a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**